entel

Nº 8676-2017/SSBO1

OSIPTEL
24 MAY 2017
RECIBIDO

ORIGINAL

CGR-856/17
Lima, 24 de mayo de 2017

Señores
Organismo Supervisor de Inversión Privada en
Telecomunicaciones
Presente.-

At.: Dra. Ana Maria Granda
Gerente General

Ref.: Decimo Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión de Redes celebrado entre Entel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., aprobado por Resolución No. 044-99-GG/OSIPTEL

Estimados señores:

Es objeto de la presente remitirles para su evaluación, un ejemplar del addedum de la referencia (el "Addendum"), mediante el cual Entel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. acuerdan incorporar el escenario de liquidación de cargo por capacidad para la el servicio de telefonía fija, así como las condiciones técnicas y económicas aplicables a dicho escenario.

Al respecto, y de encontrar conformes los términos y condiciones establecidos mediante el Addendum, les solicitamos que, en aplicación del artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, se sirvan aprobar el referido Addendum.

Sin otro particular por el momento, nos reiteramos suyos.

Muy atentamente,

Sebastian Villegas
Jefe de Regulación Mayorista

c.c. Carlos Cabrejos
Director de Negocio Mayorista.

Telefónica

DECIMO CUARTO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Décimo Cuarto addendum al Contrato de Interconexión (en adelante, el "Décimo Cuarto Addendum") que celebran, de una parte:

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), con Registro Único de Contribuyentes N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, octavo piso, urbanización de Santa Beatriz, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director de Negocio Mayorista, señor Carlos Cabrejos Barreto, identificado con D.N.I. N° 09388275, según poderes inscritos en la partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, y, de la otra,

ENTEL PERÚ S.A. (en adelante, ENTEL), con Registro Único de Contribuyentes N° 20106897914, con domicilio en Av. República de Colombia N° 791, San Isidro - Lima debidamente representada por el Sr. Juan Francisco Nino Boggio Ubillus identificado con D.N.I. Nº 16592267 y por el Sr. Luis Torrealba Fuentes identificado con CE Nº 000358234, según facultades inscritas en la Partida N°00661651 del Registro de Sociedad Mercantiles del Registro de Pesonas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en los Términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1. Mediante contrato de interconexión de redes de 17 de junio de 1999 (en adelante el"CONTRATO", las partes acordaron interconectar la red del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de ENTEL con la red de los servicios de telefonía fija local y larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA. El CONTRATO fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General No. 044-99-GG/OSIPTEL.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. V°B° Jefatura Interconexión y Operaciones Mayorista

Telefónica

1.2. El primer y segundo addendum al CONTRATO fueron firmados el 11 de Enero y el 29 de febrero del año 2000. En ambos casos la modificación al CONTRATO fue respecto a la cláusula de Liquidacion, Facturacion y Pago. Ambas adendas fueron aprobadas mediante Resolución de Gerencia General No. 034-2000-GG/OSIPTEL.

1.3. Mediante Resolución de Gerencia General N°361-2006-GG/OSIPTEL, de fecha 24 de octubre de 2006, se aprueban el Quinto y Sexto addendum al CONTRATO, los cuales tienen por objeto incluir los escenarios de llamadas que se realicen entre la red de servicio de telefonía fija (en la modalidad de abonado y teléfonos públicos) de TELEFÓNICA ubicada en redes rurales y lugares de preferente interés social y la red del servicio portador de larga distancia y móvil troncalizado de ENTEL.

1.4. El 26 de mayo del 2008 ENTEL Y TELEFÓNICA suscribieron el séptimo addendum al CONTRATO, cuyo objeto era la modificación del tráfico "fijo-trunking" establecido en el CONTRATO.

1.5. El 14 de enero de 2009 ENTEL Y TELEFÓNICA suscribieron el octavo addendum al CONTRATO, mediante el cual las partes ampliaron la interconexión de sus redes y servicios establecidas en el CONTRATO, de manera tal que dicha relación de interconexión incluya la red del servicio de comunicaciones personales –PCS de ENTEL. El octavo addendum al CONTRATO fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General No. 040-2009-GG/OSIPTEL.

1.6. Con fecha 21 de marzo de 2011, ENTEL Y TELEFÓNICA suscribieron el noveno addendum al CONTRATO, en el que decidieron modificar diversos aspectos al CONTRATO. Este addendum fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General No. 166-2011-GG/OSIPTEL.

1.7. El 16 de junio de 2011 ENTEL Y TELEFÓNICA suscribieron el décimo addendum al CONTRATO en el que acordó fijar un descuento de morosidad del 6.5% aplicable al total del tráfico fijo-móvil cursado. Este Addendum fue

TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A. V°B° Jefatura Interconexión y Operaciones Mayorista

Telefónica

aprobado mediante la Resolución de Gerencia General No. 488-2011-GG/OSIPTEL.

1.8. El 1 de octubre de 2012 ENTEL y TELEFÓNICA suscribieron el undécimo addendum al CONTRATO, mediante el cual las partes acordaron modificar, entre otros, los puntos de interconexión que regirán su relación de interconexión. Este Addendum fue aprobado mediante la Resolución de Gerencia General No. 639-2012-GG/OSIPTEL

1.9. El 30 de julio de 2014 mediante Resolución Viceministerial No. 461-2014-MTC/03 se aprobó la transferencia de concesiones de titularidad de la empresa Telefónica Móviles S.A. y la transferencia de las asignaciones de espectro radioeléctrico asociado a dichas concesiones a favor de TELEFÓNICA.

1.10. El 10 de agosto de 2016 ENTEL y TELEFÓNICA suscribieron el décimo segundo addendum al CONTRATO mediante el cual se modifican las condiciones para la provisión de enlaces. Este addendum fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General No. 244-2016-GG/OSIPTEL.

1.11. El 21 de marzo de 2016 ENTEL Y TELEFÓNICA suscribieron el Décimo Tercer Addendum al CONTRATO , mediante el cual las partes acordaron modificar parámetros correspondientes al grado de servicio y porcentaje máximo de ocupación de enlaces de red que deberán regir en su relación de interconexión. El Décimo Tercer Addendum al contrato fue aprobado mediante la Resolución de Gerencia General No. 244-2016-GG/OSIPTEL

1.12. A la fecha, las partes han decidido modificar el Contrato Principal y celebrar un "Décimo Cuarto Addendum" a fin de incluir en su relación de interconexión la regulación del Cargo por capacidad establecido en la Resolución N° 073-2015-CD/OSIPTEL.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A. V°B° Jefatura Interconexión y Operaciones Mayorista

Telefónica

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL ADDENDUM

Mediante el presente Décimo Cuarto Addendum las partes acuerdan incluir la regulación del Cargo por Capacidad, de acuerdo a lo señalado en el documento Anexo al presente Addendum.

CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA E INVARIABILIDAD

Las partes acuerdan que, salvo lo establecido en el presente Décimo Cuarto Addendum, las demás disposiciones del Contrato Principal se mantienen inalterables y con plena vigencia.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 15 días del mes de mayo de 2017.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

ENTEL PERU S.A.
LUIS TORREALBA
Gerente Central de Control de Gestión y Tesorería
ENTEL PERU S.A.

ENTEL PERU S.A.
NINO BOGGIO
Gerente Central de Legal Regulatorio y Relaciones Institucionales
ENTEL PERÚ S.A.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. V°B° Jefatura Interconexión y Operaciones Mayorista

Telefónica

ANEXO 1
CONDICIONES OPERATIVAS

1. **Obligación de la provisión del cargo por capacidad**

   Mediante el presente acuerdo ENTEL y TELEFÓNICA se proveerán mutuamente la terminación de llamadas en la red de su servicio de telefonía fija local, bajo la modalidad de cargo por capacidad a la entrada en vigencia del presente acuerdo.

2. **Enlaces de interconexión de ENTEL o TELEFÓNICA bajo el cargo por capacidad**

   Los enlaces de interconexión, los códigos de identificación de circuitos (CIC`s) a destinar a la aplicación del cargo por capacidad, por puntos de interconexión y por ruta serán determinados por ENTEL y TELEFÓNICA en la correspondiente orden de servicio.

3. **Procedimiento y plazos para la habilitación de los cargos por capacidad**

   3.1 A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, ENTEL y/o TELEFÓNICA enviarán una orden de servicio en la que se incluya la cantidad de enlaces de interconexión existentes y los Códigos de Identificación de Circuitos (CIC`s) que serán destinados al cargo por capacidad, por Punto de Interconexión (OPC y DPC) y Ruta.

   3.2 TELEFÓNICA y/o ENTEL, dentro de los cinco (05) días hábiles de recibida la citada orden de servicio, realizaran las coordinaciones correspondientes a efectos de asociar los enlaces de interconexión a la modalidad de cargo por capacidad.

   3.3 En el caso de implementación de enlaces de interconexión adicionales, en la orden de servicio correspondiente se precisará si éste será asociado a la modalidad de cargo por minuto o cargo por capacidad.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. V°B° Jefatura Interconexión y Operaciones Mayorista

Telefónica

4. Aplicación del cargo por capacidad

La aplicación del cargo por capacidad será el tráfico cursado desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo señalado en el número 3.2 del presente anexo.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. V°B° Jefatura Interconexión y Operaciones Mayorista

Telefónica

ANEXO 2
CONDICIONES ECONOMICAS

1. **Cargo por capacidad para la terminación de llamadas en la red fija de TELEFÓNICA**

   El cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US$ 1,105.50, por la capacidad de un E1 (2048 kbps) para cualquier punto de interconexión a nivel nacional.

   Dicho cargo de interconexión tope representa un costo total mensual por todo concepto, esta expresado en dólares de los Estados Unidos de América y no incluye el impuesto General a las Ventas.

   Asimismo, el cargo por capacidad es a todo costo, por lo que no corresponden pagos adicionales a TELEFÓNICA por la implementación, habilitación o facturación del cargo capacidad en cada punto de interconexión, o por cualquier otro concepto relacionado con la prestación de terminación de llamada bajo esta modalidad.

2. **Cargo por capacidad para la terminación de llamadas en la red fija de ENTEL**

   El cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de ENTEL, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US$ 1,105.50, por la capacidad de un E1 (2048 kbps) para cualquier punto de interconexión a nivel nacional.

   Dicho cargo de interconexión tope representa un costo total mensual por todo concepto, esta expresado en dólares de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

   Asimismo, el cargo por capacidad es a todo costo, por lo que no corresponden pagos adicionales a ENTEL por la implementación, habilitación o facturación del cargo capacidad en cada punto de

TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A. V°B° Gerencia Interconexión y Operaciones Mayorista

Telefónica

interconexión, o por cualquier otro concepto relacionado con la prestación de terminación de llamada bajo esta modalidad.

3. Escenarios de llamada a los que es aplicable el cargo por capacidad de TELEFÓNICA

Los escenarios de comunicación sujetos a la liquidación de cargos por capacidad serán los siguientes:

(i) Llamadas locales originales en la red del servicio de telefonía fija de ENTEL con destino a la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.

(ii) Las llamadas de larga distancia nacional de ENTEL con destino a la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.

4

(iii) Llamadas de larga distancia nacional de ENTEL con originación y terminación en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.

(iv) Llamadas con origen en una red internacional que vía el servicio portador de larga distancia de ENTEL termina en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA.

(v) Llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA vía el servicio de transporte conmutado local de ENTEL.

(vi) Llamadas originadas en la red del servicio de telefonía móvil de ENTEL con destino a la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.

(vii) Cualquier otro escenario de llamada cuya tarifa final está establecida por ENTEL y que derive en la provisión por parte de TELEFÓNICA de la originación/terminación de llamada en su red fija.

Todo tráfico referido anteriormente que no pueda ser cursado a través de los enlaces referidos por ENTEL en su solicitud, y en la cual se brinde la prestación de terminación de llamada en la red de TELEFÓNICA, derivara en la liquidación de dicha prestación bajo la modalidad de cargo por minuto.

La definición de los escenarios de llamada a los que es aplicable el cargo por capacidad corresponde exclusivamente a ENTEL y, por tanto, estos pueden ser variados a su solicitud.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. V°B° Jefatura Interconexión y Operaciones Mayoristas

Telefónica

4. Escenarios de llamada a los que es aplicable el cargo por capacidad de ENTEL

Los escenarios de comunicación sujetos a la liquidación de cargos por capacidad serán los siguientes:

i) Llamadas locales originales en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA con destino a la red del servicio de telefonía fija de ENTEL.

ii) Las llamadas de larga distancia nacional de TELEFÓNICA con destino a la red del servicio de telefonía fija de ENTEL.

iii) Las llamadas de larga distancia nacional de TELEFÓNICA con originación y terminación en la red del servicio de telefonía fija de ENTEL.

iv) Llamadas con origen en una red internacional que vía el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA termina en la red del servicio de telefonía fija local de ENTEL.

v) Llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de ENTEL vía el servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA.

vi) Llamadas originadas en la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA con destino a la red del servicio de telefonía fija de ENTEL.

vii) Cualquier otro escenario de llamada cuya tarifa final está establecida por TELEFÓNICA y que derive en la provisión por parte de ENTEL de la originación/terminación de llamada en su red fija.

Todo tráfico referido anteriormente que no pueda ser cursado a través de los enlaces referidos por TELEFÓNICA en su solicitud, y en la cual se brinde la prestación de terminación de llamadas en la red de ENTEL, derivara en la liquidación de dicha prestación bajo la modalidad de cargo por minuto.

TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A. V°B° Jefatura Interconexión y Operaciones Mayorista

Telefónica

La definición de los escenarios de llamada a los que es aplicable el cargo por capacidad corresponde exclusivamente a TELEFÓNICA y, por tanto, estos pueden ser variados a su solicitud.

5. Liquidación y pago del cargo por capacidad

El pago del cargo por capacidad será de periodicidad mensual y retribuirá el tráfico correspondiente al periodo que se inicia a las 00h00'00" del primer día del mes materia de liquidación y concluye a las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación.

Excepcionalmente, para el caso del primer periodo de liquidación, el pago del cargo por capacidad retribuirá el tráfico correspondiente al periodo que se inicia a las 00h00'00" del día siguiente de finalizado el plazo para ejecutar la migración y concluye a las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación. En este caso, ENTEL O TELEFÓNICA solo deberá pagar la proporción del cargo mensual por capacidad en función a la cantidad de días del primer periodo de liquidación durante los cuales se aplicó el cargo por capacidad, respecto del total de días que tuvo dicho periodo de liquidación.

Una vez finalizado el periodo de liquidación, TELEFÓNICA y ENTEL procederán, de ser el caso, a emitir facturas correspondientes dentro de los diez (10) días calendarios siguientes. ENTEL y TELEFÓNICA deberán cancelar las facturas emitidas dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir de la recepción de la misma.

6. Periodo mínimo de permanencia

ENTEL y TELEFÓNICA están obligadas a mantener la modalidad de cargo por capacidad respecto de los enlaces de interconexión para los que fue solicitada por un periodo mínimo de doce (12) meses. En caso contrario, deberá comunicarlo por escrito a TELEFÓNICA y ENTEL respectivamente, con una anticipación de treinta (30) días calendario y resultara de aplicación una penalidad cuyo cálculo se realizara de acuerdo a la metodología señalada en el Anexo 3.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. V°B° Jefatura Interconexión y Operaciones Mayorista

Telefónica

ANEXO 3
DETERMINACION DE LAS PENALIDADES POR CANCELACION DE LA MODALIDAD DE CARGO POR CAPACIDAD O MIGRACION A LA MODALIDAD DE CARGO POR MINUTO

1. PENALIDAD POR CANCELACION ANTICIPADA

Se establecerá como penalidad una fracción de valor correspondiente al total de las cuotas fijas asociadas a las unidades de capacidad que se dejaran de pagar. Dicha proporción corresponderá a la fracción del tiempo que faltaba cumplirse para la finalización del contrato firmado en la modalidad de cargo por capacidad, hasta por un máximo del 50%.

A manera de ejemplo, considerándose lo siguiente:

n = Numero de meses que faltaban para la culminación del contrato bajo la modalidad de cargo por capacidad.

M = Numero de meses del contrato inicial bajo la modalidad de cargo por capacidad.

E_1 = Unidades de capacidad canceladas.

c_c = Cargo por capacidad

Pagos fijos totales dejados de percibir por el operador que brinda la Terminación de Llamadas:

$$Pagos_{fijos} = E_1 * c_C * n$$

Penalidad por cancelación anticipada:

Penalidad:

$$\begin{cases} Si\ \frac{n}{M} < 0.5 & [E_1 * c_C * n] * \frac{n}{M} \\ Si\ \frac{n}{M} > 0.5 & [E_1 * c_C * n] * 0.5 \end{cases}$$

TELEFONICA DEL PERU S.A.A. V°B° Jefatura Interconexión y Operaciones Mayorista

Telefónica

PENALIDAD POR MIGRACION ANTICIPADA – Paso de la modalidad de cargo por capacidad a cargo por minuto

Se deberá registrar a diferencia entre el total de las cuotas fijas asociadas a las unidades de capacidad migradas y la facturación mensual por tiempo del tráfico cursado por dichas unidades. Sobre la base de dicha información, se considerará como penalidad una proporción de dicha diferencia, la cual corresponderá a la fracción del tiempo que faltaba cumplirse para la finalización del contrato firmado en la modalidad de cargo por capacidad, hasta por un máximo del 50%. Dichas indemnizaciones se realizaran de manera mensual hasta la finalización del plazo mínimo de vigencia del contrato por capacidad. Para aquello meses en los cuales la facturación por minuto supere el valor del pago fijo que habría sido aplicado en la modalidad por capacidad no se contabilizara ninguna indemnización.

A manera de ejemplo, considérese lo siguiente:

n = Numero de meses que faltaban por la culminación del contrato bajo la modalidad de cargo por capacidad.
M = Numero de meses del contrato inicial bajo la modalidad de cargo por capacidad.
E_1 = Unidades de capacidad canceladas.
T = Total de minutos por mes (registrados ex post).
C_m = Cargo de terminación por minuto
C_C = Cargo por capacidad
Pagos fijos mensuales dejados de percibir por el operador que brinda la Terminación de Llamadas:

$$Pagos_{fijos} = E_1 * c_C$$

Pagos mensuales generados bajo la modalidad de cargo por tiempo:

$$Pagos_{tiempo} = T * c_m$$

Penalidad mensual por Migración anticipada:

TELEFONICA DEL PERU S.A.A. V°B° Jefatura Interconexión y Operaciones Mayorista

Telefónica

Penalidad :

8

$$\left\{ \begin{array}{l} Si \quad E_1 * c_C < T * c_m \quad = 0 \\ \\ Si \quad E_1 * c_C > T * c_m : \left\{ \begin{array}{l} Si \quad \frac{n}{M} < 0.5 \quad [E_1 * c_C - T * c_m] * \frac{n}{M} \\ Si \quad \frac{n}{M} > 0.5 \quad [E_1 * c_C - T * C_m] * 0.5 \end{array} \right. \end{array} \right.$$

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
V°B°
Jefatura Interconexión y Operaciones Mayorista